



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Juan Joseph Calza escribano del Rey Nuestro Señor que Dios
y el Ayuntamiento de la Villa de Villal de la Sagrada Reli-
gion de San Juan de Jerusalem de este Reyno de Aragon
y Vecino de ella Certifico doi fe y verdaderos testimonio
a quales quierex Señores Jueces que el presente vióron como
oi día de la fecha por ante mi dicho Es.^{to} lambixto
Lanchey Juan Marzo, fr.^o Domingo, Juan Antonio San-
chez, y Miguel Domingo, Alcaldes, Regidores, Síndico pro-
curador, y Ayuntamiento del lugar de Cuba de la Comuni-
dad y partido de la Ciudad de Feruelen os referidos =
nombres y en nombre bey y voz de los demas vecinos y au-
tadores de dho lugar de su buen grado y cierta Cencia
sin rebocacion de los demas procuradores, por dho. A.^{to}
antes de aora echos y constituidos, aora de nuevo consti-
tuieron procuradores suyas legitimos así y en tal manera
que la especialidad ala generalidad no derogue ni por
el contrario, a saber es, a don fr.^o Antonio ondeano y don
Joseph forcada cauidicos y procuradores en los reales con-
sejos de la Ciudad de Zaragoza Cabeza de este Reyno
absentes como si estuviesen presentes a los dos juntamente
y a cada uno de ellos de por sí especial mente y expreso
para que por y en nombre de dho. A.^{to} y demas Vecinos de
dicho lugar de Cuba puedan los dichos procuradores
Juntos y cada uno de por sí parecer y parezcan ante
los mui Nustros Señores Jueces y oidores de la real Audiencia

de dicho Reyno y ante quien mas conbenge y
necesario sea y aces y apan libre cesion de todos
los bienes y rentas de dicho lugar probentor y rinda
mentos de aquel y a dicho lugar tocantes y pte
necientes en qualquiera manera y esto a favor
de los acreedores censalistas de dicho lugar
por via de adiccion ala Concordia echo y
otorgado ante el muy illustre Señor Don Ben
tura de Tobles oidor de dicha Real audiencia
como resulta el acto en su ragon echo y otor
gado en dicha Ciudad de Zaragoza a treinta
dias del mes de octubre el Año pasado de Mil se
tecientos veinte y dos y por Don Juan Lozano vno
de los notarios de numero de dicha Ciudad y
escribano de Camara mas antiguo el Real acue
rido de dicha Real audiencia recibido y testifi
cado y en cuyo ragon puedan dichos procurado
res juntos y de por sí de los pedimentos enatis y di
ligencias que fueren conbenientes para dicha ce
sion de bienes a favor de dichos acreedores Censa
listas de dicho lugar de Cuba, que para todo ello
sus yncidentes y dependientes ansiedades y conec
tidades les dieron y atribuyeron dicho Ayuntamiento
todo su poder y facultad tan cumplido y bastante
qual de derecho se requiere y es necesario sin limi
tacion alguna: otro si para que por y en nombre
de dicho Ato y de mas vecinos de dicho lugar pue
dan los dichos sus procuradores juntos y cada
vno de por sí yntervenir e ynterbenegar en todo
y cada vno de los pleitos y questiones peticiones y de

mandas asi Civiles como Criminales dando y otorgando a dichos
sus procuradores franco libre y bastante poder con amplia facul
tad de suzar y substituir a dichos pleitos tan sola mente con
todas las clausulas cautelas y seguridades acostumbradas a po
ner en semejantes poderes como resulta el original de este que
queda en mi registro y nota original al qual me refiero; y para
que conste y suza en los efectos que aia lugar a pedimento
de los referidos Alcaldes Regidores Sindico procurador y Ato
de dicho lugar de Cuba doi el presente escrito de mano
agena signado y firmado de la mia en dicho lugar de
Cuba en el a nueve dias del mes de octubre de Mil setecien
tos treinta y tres años siendo a todo ello presente por testigos
Mosen Antonio Dominga presbitero Beneficiado en la Iglesia
parroquial de dicho lugar y Ignacio Domeruch Es.º Ful.º de
chos de aquel y en dicho lugar videntes = atento la qual se ha
re en esta forma =

En el Ayuntamiento de Ciudad

Juan Joseph Calza

No quemaf fuer del Repardo de N. para torfa
ni trazar y ajustar la Dha. Rediccion de con
cordia de que m^{ta} accion Mer^a con sus q^{ue}
p^odo de 4^{ta}

Francisco X^{po} de Urdaneta

95.
Robles. Donde a Nov. de 1733. Nov. Gen.
Francisco X^{po} de Urdaneta a Robles.
Mena
Mont.
Fuentes
Cascaj.
Leizorau

La dicta causa en m^o dia 9 de 15 de Dec^r de 1733

